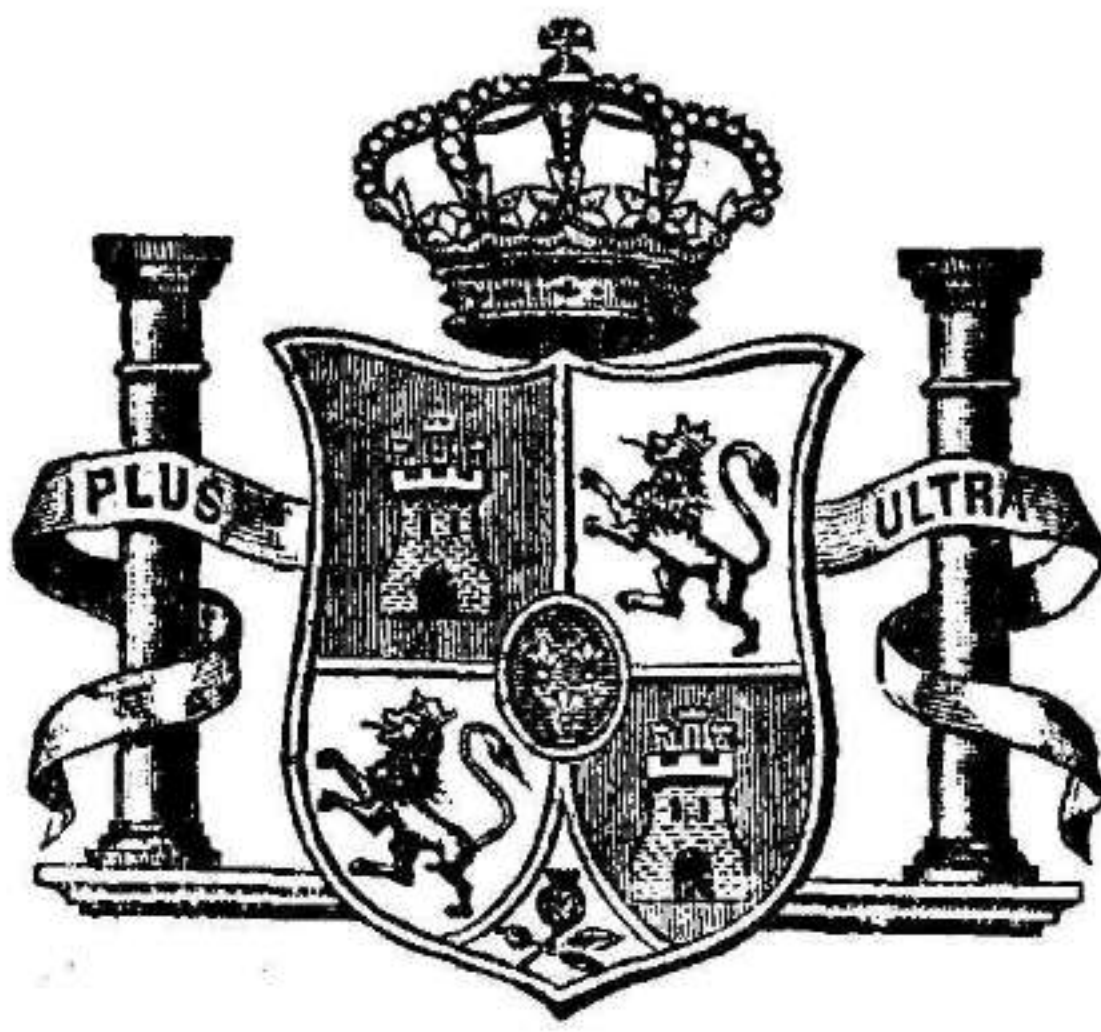


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La tendencia á mejorar la condición de los empleados del ramo de Hacienda, dándoles garantías de estabilidad en su carrera, que á la vez que les asegure un porvenir tranquilo, no expuesto á los accidentes y mudanzas de la política, redunde en bien del servicio y de la rectitud de la Administración, inspiró la ley de 19 de Julio de 1904 sobre ingreso y ascenso de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, en la cual se dictaron disposiciones muy acertadas, cuyos efectos comienza ya la práctica á revelar.

Mas encaminada aquella ley á regular la carrera general de funcionarios de Hacienda, han quedado, ya que no de derecho, al menos de hecho, excluidos de sus disposiciones, por imposibilidad de aplicarlas á ellos, algunos funcionarios que ni pueden ingresar mediante el examen que la ley establece, ni sería decoroso, exigiéndoles, como se les exige, la posesión de un título profesional, obligarles á comenzar el servicio

del Estado por la categoría de Oficiales de cuarta clase, después de los gastos que el estudio de una carrera exige.

Quedaron, por lo mismo, sujetos estos funcionarios á las disposiciones dictadas con anterioridad á la publicación de la citada ley en condiciones de evidente inferioridad respecto de sus compañeros, y, sin embargo, no puede desconocerse que su misión es importantísima, en cuanto se relaciona principalmente con la formación de los Registros fiscales de la propiedad urbana, y que en el acertado desempeño de ella ha de encontrar el Tesoro fuentes de ingreso, cuyo verdadero valor no puede de antemano calcularse.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, estimando que á los Arquitectos de Hacienda deben aplicarse, siquiera con las variantes necesarias, las disposiciones de la ley de 1904, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Junio de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso de los Arquitectos al servicio del Ministerio de Hacienda, dependientes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se sujetará en lo sucesivo, dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, á las reglas que se establecen en el presente decreto.

Art. 2.º El ingreso tendrá lugar

necesariamente por la categoría de Oficial de segunda clase de Hacienda pública, mediante concurso entre los aspirantes que posean el correspondiente título académico.

El nombramiento se hará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Art. 3.º El concurso á que se refiere el artículo anterior se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, en las épocas en que las necesidades del servicio lo aconsejen.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación del anuncio en el periódico oficial.

A las instancias acompañarán los interesados, además de la cédula personal, la certificación de nacimiento, el título académico de su profesión y los demás justificantes de sus méritos y servicios. De éstos serán considerados preferentes los prestados en el ramo de Hacienda, en la comprobación de los Registros fiscales de la riqueza urbana, en virtud de nombramiento de la citada Dirección de Contribuciones.

Art. 4.º Las vacantes de Oficiales de primera clase y las de las demás categorías y clases superiores se proveerán en los turnos siguientes:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo de la categoría y clase inmediata inferior.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, que se halle comprendido en el primer tercio del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre los activos de la clase inferior inmediata

á quienes se considere con suficientes méritos, y los funcionarios cesantes de la misma clase de la vacante que no tengan nota desfavorable en sus expedientes personales.

Art. 5.º Los ascensos se otorgarán por el Ministro de Hacienda y deberán expresar, para ser ejecutivos, el turno y la disposición de este decreto en cuya virtud se hayan conferido.

Se considerará consumido un turno cuando no exista funcionario que reúna las condiciones exigidas en él para cubrir la vacante. Cuando esto ocurra se proveerá aquélla en el turno siguiente, según el orden establecido en el artículo anterior.

Art. 6.º Cuando en el turno 1.º, ó sea el de ascenso por antigüedad, no aceptase el destino el funcionario que ocupe el primer lugar en el escalafón, se nombrará al que le siga, y así sucesivamente, expresándose siempre en el nombramiento la circunstancia de haber renunciado los que tuvieren preferente derecho.

Los cesantes que lo fueren por reformas de plantillas ó supresión de destino, llevada á cabo con posterioridad á la publicación de este decreto, tendrán derecho á ser repuestos, fuera de turno, según el lugar que ocupen en el escalafón, en las primeras vacantes que ocurran, perdiendo este derecho especial si renunciaren al nombramiento que en virtud de este artículo se les confriese. La falta de presentación en el destino dentro de los plazos establecidos equivaldrá á la renuncia.

Art. 7.º Cuando no exista ningún funcionario con las condiciones que exige el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876 para el ascenso á la clase inmediata, se nombrará á quien pro-

ceda, en el turno que corresponda, confiriéndole la vacante en comisión hasta que el nombrado reuna el tiempo de servicios reglamentario, pasando entonces á desempeñar en propiedad su nuevo empleo y figurar en la escala correspondiente.

Art. 8.º La Dirección general de Contribuciones designará el punto en que hayan de prestar sus servicios los funcionarios á quienes se refiere este decreto cuando las plantas no lo determinen.

Las permutas sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase que tengan punto de destino señalado en las plantas detalladas de los presupuestos generales del Estado.

Art. 9.º Podrá concederse la excedencia por un año á los funcionarios en servicio activo que lo soliciten.

El tiempo de excedencia no se computará para el efecto de determinar el lugar que al excedente corresponda en el escalafón al volver al servicio activo.

Antes de terminar el año deberá el funcionario solicitar su vuelta al servicio activo si la desea, y en este caso tendrá derecho á ocupar, sin consumir ninguno de los turnos establecidos, la primera vacante que ocurriere, un mes después de haber sido inscrita su solicitud en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á menos que existiese sin haber podido hacer efectivo su derecho algún funcionario de los comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 6.º

Transcurrido el año de excedencia sin que el interesado hubiere solicitado el reingreso en el servicio, será considerado como cesante, ocupando en el escalafón respectivo el lugar que le corresponda.

Los que hayan disfrutado excedencia necesitarán prestar servicios durante dos años consecutivos para solicitar nueva concesión de ella.

La excedencia no podrá concederse á ningún Oficial de segunda clase de los que ingresen con arreglo á este decreto hasta que cuenten dos años efectivos de servicios en dicho empleo. Los funcionarios de esta categoría que obtengan la excedencia y no soliciten el reingreso al expirar el año, figurarán también como cesantes y gozarán del derecho establecido en el párrafo 2.º de este artículo.

No se concederá la excedencia á funcionario sometido á expediente gubernativo, y se entenderá siempre sin perjuicio de expediente á que hubiere lugar.

Art. 10. Las cesantías podrán decretarse:

a) Por reforma de plantilla ó supresión de destino.

b) Por conveniencia de servicio.

c) Por falta grave, comprobada en expediente gubernativo con audiencia del interesado, implicando la cesantía en este caso la separación

del servicio, que, á su vez podrá ser temporal, por espacio de tres años, ó definitiva.

La reincidencia en falta de las que se corrigieran en expediente gubernativo, ó la imposición de pena por Tribunales ordinarios á consecuencia de delito que se cometa con ocasión del ejercicio del cargo, implicarán siempre la separación definitiva del servicio del Estado.

La cesantía expresará el caso de los enunciados en que se hallase comprendida.

Art. 11. Por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se formará y publicará anualmente el escalafón de Arquitectos al servicio del Ministerio de Hacienda, con la distinción de activos y cesantes, debiendo figurar en las escalas de activos los empleados que desempeñen las plazas de planta de aquel Centro directivo y de sus dependencias provinciales, y en las de cesantes, los que han pasado á esta situación sin haber sido separados del servicio.

Cada funcionario será incluido en la categoría y clase que como Arquitecto de Hacienda le corresponda, sin tomar en cuenta la categoría superior que haya podido alcanzar en otra clase de servicios al Estado, aunque hayan sido prestados en el mismo departamento de Hacienda.

Para los efectos de la formación de estos escalafones determinarán la antigüedad:

1.º El tiempo efectivo de servicios en la clase, al que será acumulado el de otras, superiores ó inferiores, que haya desempeñado en comisión el funcionario, siempre que unas y otras correspondan por planta á los Arquitectos de Hacienda.

2.º En igualdad de casos, respecto á la condición anterior, el tiempo de servicios al Estado; y

3.º En último término, la mayor edad.

Art. 12. En los diez primeros días de cada mes se publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación del movimiento de personal ocurrido en el mes anterior, expresándose respecto de cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido ó la disposición que lo autorizare.

Art. 13. Los Jefes de dependencias que autorizasen la toma de posesión, y la Ordenación de pagos de Hacienda que acredite haberes á funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de este decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiere hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todos los medios que les concede el Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado para evitarlo.

Art. 14. Quedan subsistentes y aplicables á los funcionarios á que este decreto se refiere, en todo aquéllo en que no estén en oposición con los preceptos del mismo, las disposi-

ciones dictadas hasta la fecha con respecto á los empleados del ramo de Hacienda en general. Las que en lo sucesivo se dicten les serán también aplicables, con la misma limitación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Desde la fecha de la publicación de este decreto se abre el plazo de un mes para que los Arquitectos de Hacienda que se hallen en situación de cesantes y tengan derecho á ser incluidos en los escalafones presenten la oportuna instancia, con su hoja de servicios documentada, en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Transcurrido dicho plazo, los que no hayan solicitado la inclusión en el escalafón se entenderá que renuncian á todos los derechos que por las disposiciones de este decreto pudieran corresponderles.

Las hojas de servicios de los funcionarios activos se cursarán por las oficinas provinciales en el mismo plazo de un mes.

Segunda. Dentro de los treinta días siguientes á la expiración del plazo fijado en la disposición que precede, se formarán y publicarán los escalafones con carácter provisional.

Los interesados podrán reclamar contra ellos en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el dato impugnado. Resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado y hechas en los escalafones las rectificaciones que procedan, se publicarán nuevamente éstos con carácter definitivo, empezando entonces á regir los turnos que por este decreto se establecen.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(*Gaceta del día 27 de Junio*).

#### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este distrito, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados, admitiéndose durante el mismo cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes.

Prádanos de Ojeda 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Anastasio San Millán.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Construcciones civiles.—Mes de Abril de 1906.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de construcción de una casa en el campo de vides.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>		
Maestro.....	Eliás Pajares, 16 ½ días, á 4'50 pesetas.....	74 25
Oficial.....	Modesto Zainos, 12 y ½ días, á 3 pesetas.....	37 50
Ayudante...	Ildefonso Ruíz, 12 y ½ días, á 2'50 pesetas....	31 25
Peón.....	Vicente Jubete, 16 y ½ días, á 2'25 pesetas....	37 12
Idem.....	Mariano Antolin, 16 y ½ días, á 2'25 pesetas....	37 12
Idem.....	Juan Herrero, 16 y ½ días, á 2 pesetas.....	33 "
Idem.....	Florentín Molleda, 12 y ½ días, á 1'50 pesetas..	18 75
<i>Importan los jornales.....</i>		268 99
<b>MATERIALES.</b>		
Braulio Inclán por un metro de cal viva, 20 pesetas. Por metro y medio de cal viva, 30 pesetas. Por diez metros de arena, 20 pesetas. Por catorce metros de grava, á 2 pesetas 25 céntimos, 31'50 pesetas. Por seis metros de arena, á 3 pesetas uno, 18 pesetas. ....		119 50
Jerónimo Arroyo por cuarenta sacos de cal hidráulica, á 3'75 pesetas, 150 pesetas. Por dieciseis sacos de cemento Cangrejo, á 4'25 pesetas, 68 pesetas. ....		218 "
<i>Importan los materiales.....</i>		337 50
<b>RESUMEN.</b>		
Importan los jornales.....		268 99
Idem los materiales.....		337 50
<b>IMPORTE TOTAL.....</b>		<b>606 49</b>

Ascende esta relación justificada de gastos á la cantidad de seiscientas seis pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Palencia 20 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Director, José Cascón.

Sesión de 16 de Junio de 1906.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, José Ordóñez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 29 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
393	Un par de gemelos de campaña.	5
404	Un reloj Remontoir de acero para Señora, con cadena de plata.	10
407	Un par pendientes oro de ley, con un diamante.	20
449	Un cucharón de plata, peso seis onzas.	18
457	Un reloj Remontoir de níquel.	1
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas y muebles.</b>		
1884	Una sábana.	3
1887	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana, dos almohadones, una toalla y un vestido de piqué para niño.	9
1898	Una chaquetilla de lana.	3
1910	Una colcha de lana.	5
1919	Una sábana, un mantel, dos camisas de mujer, dos cortinones y tres cubiertas de algodón.	13
1953	Una colcha de algodón de fábrica, dos mantillas de muletón, dos almohadones y un cubre mantillas.	7
1983	Una falda barrera, otra de algodón, un manto de merino con velo y una chaquetilla de percal.	9
1996	Una capa de lanilla para Señora y dos chaquetillas de lana.	7
1999	Un pañuelo de merino de colores.	7
2010	Una colcha de percal y dos sábanas.	5
2011	Dos sábanas.	3
2015	Una falda de merino.	2
2039	Una blusa de cretona.	2
2043	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana, dos cortinas y un manto de muletón.	7
2046	Un mantón de lana.	3
2047	Una falda de merino negro.	9
2048	Un pañuelo de crespón.	4
2051	Un abrigo de gerga y dos camisetas.	7
2071	Una blusa de algodón, una enagua, una cortinilla y un almohadón.	3
2072	Una camisa de mujer, un elástico de estambre, una camiseta y dos visillos.	2
2081	Una camisa de hombre y un refajo de punto.	2
2088	Una sábana y una chaqueta y chaleco de pana.	7
2099	Una sábana, dos almohadones y una toalla.	3
2116	Un capote de paño con embozos de astracán.	8
2117	Una sábana y cuatro almohadones.	3
2130	Diez varas de lienzo y seis moqueros.	7
2139	Un pantalón de paño.	3
2147	Una falda de lana.	3
2150	Una falda de seda, otra de lana, dos almohadones y una chaquetilla de lana.	17
2151	Un abrigo de mezcla, un almohadón, un jubón de piqué y una falda de algodón.	3
2168	Un calzoncillo de punto, un pantalón de lienzo, una enagua y dos camisetas.	5
2172	Dos colchas de algodón de punto y otra de fábrica.	20
2181	Una chaqueta.	3
2182	Un pañuelo de seda y un abrigo de paño.	5
2186	Ocho camisas de hombre y cuatro calzoncillos.	8
2189	Cuatro sábanas y cuatro almohadones.	9
2200	Un vestido de piqué para niño, una mantilla de piqué y una chaquetilla de lana.	5
2203	Una sábana y dos almohadones.	5
2207	Un abrigo de lana.	15
2210	Una chaqueta de paño.	6
2214	Un vestido de piqué para niño y una falda y chaquetilla de lana.	7
2217	Un abrigo de lana.	5
2219	Una chambrá, una toalla y dos chaquetillas de lana y seda.	5
2221	Dos colchas de algodón de fábrica, dos calzoncillos y dos varas de seda.	12
2233	Dos retazos de yute.	2
2241	Una capa de paño, embozos de lana.	20
2247	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño, una camisa de mujer y un mantel.	8
2258	Una sábana.	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
2259	Un colchón de lana para cama.	15
2261	Una capa de paño, embozos de felpa.	16
2265	Un pañuelo de merino.	2
2283	Un tapabocas de lana.	3
2296	Una sábana, un almohadón, una enagua, una camiseta, un abrigo de seda, una chaquetilla de gerga y un faldón de percal.	9
2302	Una colcha de algodón de fábrica.	5
2308	Una colcha de algodón de fábrica, otra de percal y un pañuelo de crespón.	7
2311	Un pantalón y chaleco de paño, una camisa de mujer y un almohadón.	3
2318	Un pañuelo de algodón de punto y otro de seda.	5
2320	Una colcha de algodón de fábrica.	3
2328	Una sábana y un abrigo de lana.	3
2343	Un abrigo de paño, un manto de gasa y un mantel.	3
2345	Un vestido de piqué para niño, una enagua y un manto de algodón de punto.	5
2350	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	10
2351	Una colcha de algodón de punto y otra de fábrica.	10
2356	Una falda de franela y un manto de seda.	3
2360	Una capa de paño, embozos de lana.	2
2367	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.	7
2368	Una colcha de algodón de fábrica.	3
2378	Un pañuelo de merino.	5
2379	Una falda de merino, una capa de paño para Señora y chaqueta y chaleco de paño.	10
2385	Una colcha de algodón de fábrica y otra de yute.	13
2393	Una colcha de algodón de punto.	5
2395	Una chaqueta de paño.	3
2399	Una sábana.	2
2404	Un pañuelo de merino y una colcha de piqué.	11
2407	Una camisa de mujer, una falda de percal, dos chaquetillas de ídem, una enagua, un abrigo de lana y un chaleco de paño.	10
2408	Un medio manto, tres almohadones y una toalla.	3
2409	Un pantalón de paño y una falda de merino.	7
2418	Cinco calzoncillos.	7
2419	Un manto de estameña.	3
2420	Una sábana y un manto de estameña.	3
2434	Un colchón de lana para cama.	18
2437	Unas braguillas para niño, un pantalón de lanilla, un chaleco de paño y dos piezas de bordado.	3
2442	Una falda y chaquetilla de lana.	5
2447	Dos toallas y una enagua.	2
2460	Una falda de merino y una chaquetilla de veludillo.	5
2463	Una chaquetilla de paño.	5
2470	Una colcha de algodón de fábrica y otra de yute.	11
2471	Una colcha de algodón de punto.	6
2504	Una colcha de algodón de fábrica.	5
2505	Una falda de sayal, dos pañuelos de merino de color y un pañuelo de seda.	8
2508	Un pañuelo de merino y otro de cachemir.	15
2527	Una camisa de mujer y una enagua.	3
2534	Una enagua, una mantilla de seda, un pañuelo de crespón y un almohadón.	3
2537	Una sábana y dos almohadones.	3
2538	Una falda de lana.	6
2565	Un manto de seda con velo.	6
2580	Un manto de punto.	5
2586	Dos faldas y una chaquetilla de seda, una falda de lana, un abrigo de paño, dos sábanas, cuatro almohadones, dos manteles, doce servilletas, dos colchas de algodón de fábrica y dos toallas.	75
2611	Seis cortinones y una enagua.	7
2625	Una colcha de algodón de fábrica.	5
2631	Una sábana.	5
2642	Una capa de paño, embozos de tartán.	10
2644	Una falda y pañuelo de merino.	15
2657	Una sábana y un almohadón.	3
2668	Un abrigo de paño.	5
2692	Una colcha de percal y una falda de mezcla.	6
2706	Dos sábanas.	5
2714	Una sábana y un pantalón de tela.	5
2715	Un mantel, una toalla, una toquilla de pelo de cabra, un retazo de lana y un pañuelo de seda.	6
2735	Una capa de paño para niño y un abrigo de merino.	3
2741	Tres almohadones y un pantalón de punto.	2
2757	Una falda de franela, otra de percal, una chaquetilla de paño, una sábana y un almohadón.	8
2771	Un pantalón de paño.	3
2773	Cinco varas de indiana, dos almohadones, un justillo, una camiseta y una toalla.	3
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
896	Una falda de lana.	5
1159	Un faldón de piqué, un traje de ídem para niño y un tapabocas.	4

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. — Pesetas.
1177	Un abrigo de pañete. . . . .	4
1290	Una blusa de percal. . . . .	2
1319	Una sábana y una toquilla de lana. . . . .	4
1354	Una enagua, una falda de percal, una sábana y una camisa de hombre. . . . .	4
1522	Un mantón de lana de cuatro puntas. . . . .	2
1674	Una colcha de algodón de punto y un manteo. . . . .	8
1732	Una falda de percal. . . . .	1
1831	Dos sábanas, un matiné de percal, una chaquetilla de gerga, una toquilla de pelo de cabra, una falda barrera y una cubierta de punto. . . . .	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 27 de Junio de 1906.—El Director Gerente de turno, Cirilo Tejerina.

### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones que celebró durante el mes de Mayo último.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Arija Merino y con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Municipio en el mes de Abril último á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Quedar enterados de los ingresos y gastos verificados en Abril último y existencia efectiva en la Caja del Municipio en 30 de dicho mes.

A propuesta del Sr. Presidente que se construya un pozo en el paseo izquierdo de la bajada al río, para utilizar sus aguas en días de temporales que el río venga revuelto.

Que por la Comisión de Policía rural se informe acerca de la denuncia presentada por el Guarda Melitón Mata, contra Laureano Romón, sobre intrusión de terreno en el camino de la Cuesta de San Cristóbal.

Quedar enterado del nombramiento de Sereno hecho por el Sr. Alcalde á favor de Andrés Gil Cembrero, licenciado del Ejército, por renuncia voluntaria del que lo desempeñaba, Patricio Galindo.

Entregar fondos del Pósito de esta Ciudad á un vecino de la misma con la garantía de hipoteca bastante á satisfacción del Ayuntamiento.

Que se construya un templete en el paseo público de la bajada al río para que se coloque la banda municipal, y su costa se abone del capítulo de imprevistos.

Que como los años anteriores se celebre la fiesta del Arbol el día que más conveniente juzgue el Sr. Presidente.

Que se traigan los antecedentes que existan y así acordar lo que proceda, referente á la alcantarilla procedente del Colegio de niñas.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se notifique á todas las personas que expenden carne al público para que las reses las sacrifiquen en el matadero como está ordenado, y autorizar al arrendatario del arbitrio para que pueda usar marca de metal y así evitar ocultaciones.

Entregar fondos del Pósito de esta Ciudad á un vecino de la misma, con la garantía de hipoteca bastante á satisfacción del Ayuntamiento.

A la instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Balanza, Maestra de párvulos de esta Ciudad, que desde la creación de la Escuela de párvulos de esta Ciudad no ha tenido el Ayuntamiento ningún convenio con la Maestra por razón de retribuciones legales de los niños, causa por lo que no puede asignarla por ese concepto cantidad alguna.

Declarar partidas fallidas las cédulas personales presentadas por el Recaudador de esta zona, pertenecientes al año último.

Que se suscriba este Ayuntamiento con la cantidad de cinco pesetas para la confección del album que el Sr. Alcalde de Madrid ha iniciado para regalar á S. M. el Rey en el día de su enlace.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio

á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se abonen á D. Juan Balbás 17 pesetas y 50 céntimos por jornales empleados por el arreglo del baden nuevamente hecho para la bajada del puente, y á D. Serapio Sarabia 52 pesetas y 50 céntimos por piedra adoquín cedida al Ayuntamiento.

Habiendo quedado desierta la subasta del terreno inmediato á la huerta de la Limosna, que se anuncie nuevamente el día que juzgue el Señor Presidente, bajo la cantidad de 300 pesetas.

Que se reteje la Capilla y locales del Cementerio Católico de esta Ciudad por ser preciso.

Que se arregle la alcantarilla que existe en el punto de Praderón de Herreros.

Que el 24 del actual se consienta el pasto al ganado de labor en las praderas denominadas del Vidrio.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que los terrenos que solicitó Don Benito Girón para la conducción de energía eléctrica desde el molino del Ayante á esta Ciudad, y que viene anunciado en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, por lo que hace á los de este Municipio, no hay perjuicio para los intereses del mismo.

Admitir la apelación interpuesta por D. Leandro Gil á nombre de Don Santiago Illera, sobre la alcantarilla de la Zapata, y que el escrito con los antecedentes se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que se requiera á los dueños de las fincas colindantes á la alcantarilla de la Zapata para que vean de arreglar los desperfectos que en ella existan.

Que se entreguen 200 pesetas de los fondos del Pósito de esta Ciudad á un vecino de la misma, con la garantía bastante á satisfacción del Ayuntamiento.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del 1.<sup>o</sup> de los corrientes.

Carrión de los Condes 2 de Junio de 1906.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, M. Arija.

### Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Denunciadas por el Sr. Visitador de Cañadas todas las vías pecuarias

de caracter local y descansaderos de ganados, este Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar el día 31 de Julio próximo á las nueve de su mañana, comenzando por los límites que dividen esta jurisdicción con la de Quintanatello de Ojeda, á cuyo efecto se cita á los interesados de terrenos colindantes para que concurran á la referida operación, según lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, advirtiéndole que una vez terminada esta operación y transcurrido el plazo que señala el art. 84 del referido reglamento no serán admitidas las reclamaciones que se presenten por justas y legales que sean.

Payo de Ojeda 26 de Junio de 1906.—El Alcalde, Mariano Santos.

1—3

### Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de caracter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 13 de Julio próximo y hora de las siete de su mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Alar del Rey 23 de Junio de 1906.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

### Anuncios particulares.

## MANUAL DE CONTABILIDAD GENERAL

Y APLICADA Á LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

POR D. JOSÉ OTERO Y ARBONA, Contador de la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

Obra útil á todos los funcionarios que intervienen en la administración de las Corporaciones locales, y especialmente consagrada á facilitar la preparación de los aspirantes á ingreso en los Cuerpos de Contadores de fondos y Secretarios de Ayuntamientos.

Un tomo en 4.<sup>o</sup> prolongado, de 542 páginas, de venta en todas las librerías de Toledo, á 12 pesetas, pudiendo dirigirse los pedidos al autor, añadiendo al importe de los mismos 50 céntimos por ejemplar para el certificado.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.